

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1956

Título: POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HIDRAULICOS COMO UNA
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12938

Publicada el: 23-04-1956

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Agua potable, Organización gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.618

Rollo: 49

Posición: 895

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.938

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Lev. Nº 7 de 27 de Enero de 1956, por la cual se crea el Departamento de Estudios Hidráulicos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 40 de 1 de Enero de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 41 de 4 de Marzo de 1955, por el cual se declara vacante un cargo.

Resoluciones Nos. 1599 y 1600 de 29 de Enero de 1954, por las cuales se declaran la ciudad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 352 de 6 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 357 de 7 de Agosto de 1954, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Resolución Nº 316 de 17 de Septiembre de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 43, de 17, 41 de 18 y 45 de 19 de Febrero de 1955, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 9065 de 30 de Julio de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pago de un preaviso.

Resolución Nº 9064 y 9063 de 30 de Julio de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 9066, 9067, 9068, 9069 y 9070 de 30 de Julio de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 437 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 438 de 11 de Noviembre de 1954, por el cual se aprueba un contrato.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UN DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS HIDRAULICOS

LEY NUMERO 7 (DE 27 DE ENERO DE 1956)

por la cual se crea el Departamento de Estudios Hidráulicos como una dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Departamento de Estudios Hidráulicos como una dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con el estudio sistemático y permanente de los ríos y otras fuentes de agua en el territorio nacional, con miras a su aprovechamiento para el desarrollo de energía, para riegos, para la navegación fluvial, para abastecimiento de agua potable, para control de inundaciones, etc.

También tendrá a su cargo el establecimiento y operación de las estaciones meteorológicas que para los fines indicados sean necesarias y el estudio hidráulico de la cuenca de los ríos. Teniendo en cuenta la diversidad de aportaciones en la misma época de años sucesivos, este estudio deberá extenderse al mayor número de años para deducir el caudal medio anual y el régimen medio de la cuenca.

Artículo 2º El Departamento de Estudios Hidráulicos llevará un registro detallado y al día de toda la información obtenida por medio de sus estaciones de observación permanentes y temporales usando para este propósito formularios, símbolos, notaciones, gráficos y claves de uso internacional. Esta información será publicada en el Boletín de Estadística de la Contraloría General de la República, por lo menos una vez al año.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas

establecerá un orden de prioridad en el estudio de los ríos, tomando como base la importancia de la región o zona que pueda servir. Para esta finalidad el Departamento de Estudios Hidráulicos decidirá qué ríos deben ser estudiados sistemáticamente y en todo tiempo y cuáles eventualmente, estableciendo categorías al respecto.

Artículo 4º De conformidad con el artículo anterior, en los ríos de la primera categoría se harán aforos diarios y en los de la segunda, por lo menos un aforo semanal. En todos los casos se medirá siempre el caudal de mínimo estiaje y el correspondiente al de las riadas máximas.

Las estaciones de aforos y los pluviómetros estarán referidas al nivel medio del mar y para ello se enlazarán con la nivelación general del territorio Nacional. También se enlazarán con la red Nacional de triangulación.

Todo aforo se complementará con un registro simultáneo del nivel de las aguas en el sitio de ubicación de la estación, y además de la velocidad media en la sección se obtendrá la velocidad máxima y media superficiales.

Artículo 5º En todos los cálculos y mediciones se usará el sistema métrico decimal.

Artículo 6º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y la Universidad Nacional adoptarán equipo uniforme de aparatos de meteorología y coordinarán los métodos de obtención y presentación de información técnica, de acuerdo con los que disponga el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 7º Para ser Ingeniero Jefe del Departamento de Estudios Hidráulicos es necesario ser ciudadano panameño y poseer título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Panamá o una Universidad extranjera de reconocido crédito, y el título será en ambos casos, debidamente revalidado por la Junta Técnica Nacional. Además, se necesitará estar especializado en hidráulica o poseer, por lo menos, cuatro (4) años de experiencia profesional.

Artículo 8º Los maestros de enseñanza pri-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

maria, los miembros de la Guardia Nacional, los empleados de Correos y Telégrafos y demás empleados públicos prestarán su cooperación, como funcionarios auxiliares, al Departamento de Estudios Hidráulicos en aquellas localidades que, por ser de difícil acceso, no puedan ser visitadas regularmente por el personal del Departamento.

Artículo 9º El Departamento de Estudios Hidráulicos contará con el siguiente personal, así:

1 Jefe de Departamento con un sueldo de	B 450.00
1 Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría, con un sueldo mensual de	325.00
1 Ingeniero de 3ª Categoría con un sueldo mensual de	300.00
2 Oficiales de 5ª Categoría con un sueldo mensual cada uno de	150.00
1 Estenógrafa de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	125.00
1 Chofer de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	100.00
1 Portero de 2ª Categoría con un sueldo mensual de	50.00

Total durante once meses (Sub-total) B 18.150.00

Para el pago del personal eventual hasta 15.850.00

Gran Total B 34.000.00

Parágrafo: El Sub-Jefe de Departamento de 1ª Categoría debe poseer título de Ingeniero Civil.

Artículo 10. Vótase un Crédito Extraordinario hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00), imputable al Ministerio de Obras Públicas, correspondiente al Presupuesto de Gastos de la actual Vigencia Fiscal, distribuido en la siguiente forma:

a) Para el pago del personal a que se refiere la presente Ley, hasta	B 34.000.00
b) Para la compra de una (1) camioneta, hasta	3.000.00
c) Para la compra de equipo de oficina, instrumento de agrimensura y aparatos científicos, hasta	10.000.00
d) Para la compra de botes, lanchas y otros equipos para la navegación fuvial, hasta	1.000.00
e) Para viáticos, hasta	2.000.00

Artículo 11. Facúltase al Organo Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Artículo 12. La presente Ley comenzará a regir a partir del 1º de Febrero de 1956.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 40
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Dr. Horacio Fábrega, Cónsul General ad honorem de Panamá en Boston, con jurisdicción en todo el Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Dr. Ricaurte Crespo V., Vicecónsul ad honorem de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

DECLARASE VACANTE UN CARGO

DECRETO NUMERO 41
(DE 4 DE MARZO DE 1955)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto 629 de 29 de Septiembre de 1954, dice: "se declaran vacantes: